

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman los artículos 1o. fracción II y 3o., y se deroga la fracción III del artículo 1o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado el 22 de septiembre de 1987.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 4o., fracciones I y V, y 5o., fracciones I, II y III, de la Ley General de Deuda Pública; 7o., fracción XII, 8o. y 10o. de la Ley del Banco de México, y 31, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, México requiere del uso complementario del ahorro interno para promover un mayor crecimiento de la economía y un aumento en el volumen de empleo, por lo que resulta necesario ampliar la participación en los mercados financieros nacionales, a fin de obtener otras fuentes de financiamiento que mejoren los términos y condiciones financieras;

Que en tal virtud, por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de septiembre de 1987, se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, mismo que contempla la emisión de dichos títulos con el fin de financiar proyectos de desarrollo;

Que el Gobierno Federal requiere mayor flexibilidad para la colocación de los Bonos de Desarrollo, en razón de las condiciones de los mercados crediticios, las necesidades de financiamiento de proyectos, que no necesariamente serán a plazos mayores de un año, y con objeto de propiciar un sano desarrollo del mercado de valores;

Que por lo anterior, se hace necesaria la reforma al Decreto a que se refieren los considerandos anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o., fracción II, y 3o., y se deroga la fracción III del artículo 1o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1987, para quedar como sigue:

- "Artículo 1o.-
- I.-
- II.- El valor nominal de cada título será de cien pesos, o múltiplos de esta cantidad.
- III.- Se deroga.
- IV a VI.-

Artículo 3o.- En la determinación de las emisiones y sus respectivas características, deberán considerarse las condiciones de los mercados crediticios, las necesidades de financiamiento de proyectos de desarrollo, así como el objetivo de propiciar un sano desarrollo del mercado de valores."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.